



Ministerio de Educación y Justicia

Expte Nro. 35.960/88

BUENOS AIRES, 11 AGO 1988

VISTO, la necesidad de buscar mayores niveles de eficiencia en la gestión administrativa que le cabe al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que actualmente realiza tareas y labores que bien podrían ser efectuadas por los particulares, sin desmedro del resguardo del interés público.

Que un ejemplo de tal acumulación de tareas, a veces no deseadas por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, lo constituye el trámite de certificación de firmas de documentos presentados por las Universidades Privadas Argentinas, tales como: las certificaciones de planes y programas de estudios cursados por alumnos que cambien de Universidad; certificación de documentación acreditando asistencia a los cursos de extensión universitaria; certificación de constancias acreditando condición de profesor de Universidad Privada Argentina.

Que la realización de estas tareas y labores por el Ministerio de Educación y Justicia no son absolutamente necesarias para el ejercicio cabal del poder de policía que le asigna la ley respectiva.

Que existiendo la posibilidad de la realización de tales tareas y labores por parte de personas físicas u otras personas jurídicas, es conveniente para la mejor marcha de la gestión administrativa del Ministerio de Educación y Justicia y de las Universidades Privadas Argentinas, y fundamentalmente para mayor beneficio de los particulares que están vinculados a las actividades de estas últimas, establecer esta nueva modalidad.

Leyva
A. J.



Ministerio de Educación y Justicia

Que es conveniente disponerlo por el término de un año, a los efectos de evaluar una vez cumplido el mismo, la marcha de la innovación puesta en ejecución, para optimizar el beneficio de la intención manifestada.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- No realizar el Ministerio de Educación y Justicia en adelante, las certificaciones de planes y programas de estudios cursados por alumnos que cambien de Universidad; certificación de documentación acreditando asistencia a los cursos de extensión universitaria; certificación de constancias acreditando condición de profesor de Universidad Privada Argentina.

Establecer que las certificaciones se realicen ante dadores de Fe Pública, o por el mecanismo que el Consejo de Rectores de Universidades Privadas determine que asegure la transparencia y seguridad del trámite.

ARTICULO 2º.- Establecer la vigencia de esta norma por el término de un año.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

JW
JORGE F. BABATA
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA